

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre su admisión. La demanda da cuenta de la existencia de las siguientes personas, como hijas del causante: Elvia Lozano Aguado Y Francisco Antonio Lozano Aguado  
Palmira, Agosto 11 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.  
Secretario.

Rad.76520311000320210030100 Sucesión  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Palmira, Agosto once (11) de Dos Mil Veintiuno

(2021).

Al proceder el despacho a realizar un examen preliminar de la presente demanda de la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **EMILIO LOZANO ESCOBAR** propuesta por el señor FABIO EMILIO LOZANO AGUADO, observa que el hecho No.1 de la demanda informa -aun cuando no se acredita en la forma prevista por el ordenamiento legal-, que el de cujus estuvo casado con la señora María Beatriz Aguado De Lozano (qepd); sin embargo, no se indica cuál es o fue la suerte de la sociedad conyugal, recordando que el único trámite válido para liquidarla es el proceso sucesorio, a la luz del inciso 2 del art. 586 del C. de P. Civil , en concordancia con lo que prescribe el art. 1398 del C. Civil<sup>1</sup> y, de ésta suerte, evitar confusiones patrimoniales. De igual forma, para los efectos del inciso 2º del art. 492 del CGP, no se acredita el vínculo parental que con el De Cujus tienen los señores Elvia Lozano Aguado y Francisco Antonio Lozano Aguado.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el literal 7º del artículo 90 del C. G. del P.

### RESUELVE

**1. INADMITIR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA del causante **EMILIO LOZANO ESCOBAR**, propuesta por el señor FABIO EMILIO LOZANO AGUADO.

**2. CONCÉDESE** el término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

**3. RECONOCESE** personería al abogado FABIO EMILIO LOZANO AGUADO, actualmente en ejercicio, identificado con la cédula de

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 1398. CONFUSIÓN DEL PATRIMONIO HERENCIAL CON OTROS BIENES.** Si el patrimonio del difunto estuviere confundido con bienes pertenecientes a otras personas por razón de bienes propios o gananciales del cónyuge, contratos de sociedad, sucesiones anteriores indivisas, y otro motivo cualquiera, se procederá en primer lugar a la separación de patrimonios, dividiendo las especies comunes según las reglas precedentes.

ciudadanía No. 14.980.554, y T.P. No. 23.779 del C. S. de la Judicatura, quien obra en su propio nombre y representación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972037cb49494d451b1f8b55957d5f02b34501949d57fef406cfc2777f674269**  
Documento generado en 18/08/2021 10:15:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

